

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Agencia de Gestión Agraria

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

## DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

**EXPEDIENTE:** CONTR 2023 68380 **TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTROS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE AL-

QUILER FLEXIBLE PARA LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): SETECIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y UN EUROS CON

TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (713.041,32 €)

VALOR ESTIMADO: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON

OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.414.296,82 EUROS).

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.- Mediante Resolución de 22/03/2023 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 28/03/2021 se publicó el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de esta entidad, así como en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SIREC, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 11/04/2023.

Posteriormente se advirtió un error en el PCAP, por lo que el 10/04/2023 se publicó en el perfil del contratante resolución de corrección de errores, así como el PCAP corregido, ampliando en SiREC el plazo de presentación de ofertas hasta el 25/04/2023.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la comprobación realizada en SiREC, la única empresa que presentó oferta a la licitación de referencia hasta las 18:00 h del 25/04/2023, plazo indicado en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante, fue LEASEPLAN SERVICIOS, S.A..

**TERCERO**.- Con fecha 03/05/2023 se celebró la primera mesa de contratación en la que se procedió a la apertura del sobre electrónico n°1 y calificación de los documentos contenidos en él. Examinada la documentación presentada por la empresa licitadora, se comprobó que la documentación era correcta y completa. En su virtud, la mesa acordó la admisión de la misma.

Acto seguido, se procedió por parte de la secretaría a la apertura electrónica del sobre 3, de documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, con el siguiente resultado:

| JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN |                                | 25/05/2023 13:26:17                               | PÁGINA: 1/6 |                    |
|----------------------------|--------------------------------|---|-------------|--------------------|
| VERIFICACIÓN               | NJyGwqU6rzIm5o4XD0Hc6DjDV3qrl6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             | es/verificarFirma/ |



|                          |   | TIPO V        | EHÍCULO                   | PRECIO<br>MÁXIMO/MES (IVA<br>EXCLUIDO) | PRECIO<br>OFERTADO/MES<br>(IVA EXCLUIDO) |  |
|--------------------------|---|---------------|---------------------------|--|--|--|
|                          | OFERTA POR TIPOLOGÍA<br>VEHÍCULOS   | TODO TERRENOS | TODO TERRENO<br>LARGO     | 810,00 €                               | 808,00 €                                 |  |
|                          |   | TODO TERRENOS | TODO CAMINO (SUV)         | 615,00 €                               | 613,00 €                                 |  |
|                          |   | DICK IID      | DCCA                      | 720,00 €                               |  |  |
| PROPOSICIÓN<br>ECONÓMICA |   | PICK UP       | DCCC                      | 720,00 €                               | 718,00 €                                 |  |
|                          |   | FURGONETAS    | COMBI PEQUEÑA             | 440,00 €                               | 438,00 €                                 |  |
|                          |   |               | CON SEPARADOR DE<br>CARGA | 440,00 €                               | 100,000                                  |  |
|                          |   | TURISMO       | S MEDIANOS                | 510,00 €                               | 508,00 €                                 |  |
|                          | TURISI  |               | PEQUEÑOS                  | 400,00 €                               | 398,00 €                                 |  |
|                          | PRECIO OFERTADO PARA<br>LA BOLA DE ENGANCHE<br>(máx. 20€)   | 20,00 €       |                           |  |  |  |
|                          | PORCENTAJE DE<br>DESCUENTO APLICABLE A<br>VEHÍCULOS CON MÁS DE<br>36 MESES DE ANTIGÜEDAD<br>(mín. 1%) | 1,00 %        |                           |  |  |  |
| CRITERIOS CUALITATIVOS   | MEJORA PLAZO DE<br>ENTREGA SUCESIVA DE<br>VEHÍCULOS   | NO            |                           |  |  |  |

A continuación la mesa realizó los cálculos para aplicar los parámetros objetivos establecidos en el Anexo I del PCAP, comprobando que la oferta presentada por LEASEPLAN SERVICIOS, S.A. no había de ser consideradas anormalmente baja, por lo que se procedió a la valoración de los criterios de adjudicación, resultando lo siguiente:

| VALORACIÓ  | N PROPOSICIÓN ECO | VALORACIÓN<br>CRITERIO<br>CUALITATIVO                       |                     |       |
|--|-------------------|---|---------------------|-------|
| OFERTA TIPOLOGÍA VEHÍCULOS (85%)  BOLA DE ENGANCHE (5%)  BOLA DE ENGANCHE (5%)  PORCENTAJE DE DESCUENTO APLICABLE A VEHÍCULOS CON MÁS DE 36 MESES DE ANTIGÜEDAD (5%) |                   | MEJORA PLAZO<br>DE ENTREGA<br>SUCESIVA DE<br>VEHÍCULOS (5%) | VALORACIÓN<br>TOTAL |       |
| 85,00  | 0,00              | 0,00  | 0,00                | 85,00 |

En virtud de lo expuesto, la mesa acordó requerir a la licitadora la documentación previa a la adjudicación conforme a la cláusula 10.7. del PCAP.

**CUARTO.-** Notificado el requerimiento a la empresa licitadora a través de SiREC, ésta presentó la documentación en tiempo y forma.

| JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN |                                |   | 25/05/2023 13:26:17 | PÁGINA: 2/6        |
|----------------------------|--------------------------------|---|---------------------|--------------------|
| VERIFICACIÓN               | NJyGwqU6rzIm5o4XD0Hc6DjDV3qrl6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |                     | es/verificarFirma/ |



Por el Servicio de Régimen Jurídico y Contratación, con carácter previo a la celebración de la mesa, se remitió a la vocalía del servicio proponente la documentación relativa a la solvencia técnica para su valoración.

El 18/05/2023 se reunió nuevamente, y tras la aprobación del acta de la sesión anterior examinó la documentación aportada por la empresa, observando los siguientes defectos u omisiones subsanables:

- Respecto al depósito de la garantía definitiva, no aportaba T00, que acredita su depósito en la Caja General de Depósitos.
- Resolución de excepcionalidad para el cumplimiento alternativo de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- Declaración de la persona representante indicando las concretas medidas excepcionales adoptadas para el cumplimiento alternativo de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

En cuanto a la solvencia técnica, la vocalía del servicio proponente manifestó que examinada la documentación aportada por la empresa, la solvencia había de considerarse acreditada.

En virtud de lo expuesto, la mesa acordó requerir a la licitadora por plazo de tres días naturales, para que subsanara la documentación presentada, en los términos expuestos, con indicación de que en el caso de que no aportarse la documentación en el plazo indicado, se procedería a su exclusión definitiva del procedimiento de licitación.

**QUINTO.-** Realizado el requerimiento a través de SiREC, la empresa presentó la documentación en tiempo y forma.

El 24/05/2023 volvió a reunirse la mesa, y tras la aprobación del acta de la sesión anterior, procedió al examen de la documentación aportada por la empresa, comprobando que la resolución de excepcionalidad aportada, para el cumplimiento alternativo de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad aportada era de fecha 20/11/2018. En el resuelvo de la misma se indicaba lo siguiente:

"La declaración de excepcionalidad tiene una vigencia de tres años desde la fecha de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 1.4. del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. Transcurrido dicho plazo la empresa deberá solicitar una nueva declaración, en el caso de persistir las circunstancias que dieron lugar a la presente resolución".

No habiendo presentado, por tanto, resolución de excepcionalidad vigente, la licitadora no acreditaba el cumplimiento de la obligación establecida en el art. 42 del real decreto legislativo 1/2013 en los términos exigidos por el artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En consecuencia, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la exclusión de LEASEPLAN SERVICIOS S.A. y, dado que no hay ningún otro licitador, la declaración de desierto del expediente.

| JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN |   | 25/05/2023 13:26:17 | PÁGINA: 3/6                      |                    |
|----------------------------|---|---------------------|----------------------------------|--------------------|
| VERIFICACIÓN               | FICACIÓN NJyGwqU6rzIm5o4XD0Hc6DjDV3qrl6 |                     | nttps://ws050.juntadeandalucia.e | es/verificarFirma/ |



## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que:

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

*(...)* 

d) (...), no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; (...)

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

*(…)* 

Por su parte, la cláusula 10.7. "Documentación previa a la adjudicación" del PCAP:

"2. La documentación a presentar sera la siguiente:

(...,

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, las personas licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo XVI, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social."

Pues bien, de acuerdo con Anexo XVI presentado por la licitadora, ésta cuenta con 432 personas trabajadoras en su plantilla, de las cuales sólo 7 son personas con discapacidad, por lo que el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad es menos de 2%, concretamente del 1,6%, por lo que la empresa ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

A estos efectos, el artículo 3 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, en cuanto a la determinación de las medidas alternativas que se deban adoptar dispone que:

| JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN |   | 25/05/2023 13:26:17 | PÁGINA: 4/6                      |                    |
|----------------------------|---|---------------------|----------------------------------|--------------------|
| VERIFICACIÓN               | VERIFICACIÓN NJyGwqU6rzlm5o4XD0Hc6DjDV3qrl6 |                     | nttps://ws050.juntadeandalucia.e | es/verificarFirma/ |



"Las empresas, para optar por alguna de las medidas alternativas recogidas en el artículo 2, deberán solicitarlo con carácter previo a su aplicación, de forma conjunta con la solicitud de declaración de excepcionalidad, (...)

Los servicios públicos de empleo resolverán sobre la declaración de excepcionalidad y las medidas alternativas aplicadas en una misma resolución administrativa, a la que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.3."

De acuerdo con el artículo 1.4. de la citada norma "La declaración de excepcionalidad a que se hace referencia en este artículo tendrá una validez de tres años desde la resolución sobre ella. Transcurrido el plazo de validez de la declaración de excepcionalidad, las empresas deberán solicitar una nueva declaración, en el caso de persistir la obligación principal."

Por tanto, aunque la licitadora ha presentado una declaración sobre las concretas medidas alternativas adoptadas, no cuenta con declaración de excepcionalidad vigente que las avale, ya que la vigencia de la resolución aportada expiraba en noviembre de 2021, sin que conste que la licitadora haya solicitado una nueva declaración, aún persistiendo la obligación. En consecuencia, la licitadora incurre en la prohibición de contratar del precitado artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, procediendo por tanto su exclusión del procedimiento de licitación.

**SEGUNDO.-** Según el artículo 150 apartado 3, 2º párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego".

Tras la exclusión de la licitadora LEASEPLAN SERVICIOS, S.A., y al no haberse presentado ninguna otra oferta, se procedente declarar desierta la presente licitación.

**TERCERO.**- Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

De acuerdo con todo lo anterior, como Director Gerente de la Agencia, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, de 16 abril de 2021) y a propuesta de la Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal de la Agencia,

## **RESUELVO**

**PRIMERO.-** EXCLUIR de la presente licitación a la licitadora LEASEPLAN SERVICIOS, S.A., de acuerdo con lo expuesto en el fundamento jurídico primero.

**SEGUNDO.-** DECLARAR DESIERTO el procedimiento de licitación, por no existir oferta alguna admisible.

| JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN |                                       | 25/05/2023 13:26:17 | PÁGINA: 5/6                      |                    |
|----------------------------|---------------------------------------|---------------------|----------------------------------|--------------------|
| VERIFICACIÓN               | CACIÓN NJyGwqU6rzIm5o4XD0Hc6DjDV3qrl6 |                     | nttps://ws050.juntadeandalucia.e | es/verificarFirma/ |



**TERCERO.-** ORDENAR EL BARRADO del documento contable A , CONT 2023 120643435, por importe de 708.391,91€, correspondiendo a la totalidad del documento contable A referenciado.

**CUARTO.-** NOTIFICAR a las personas candidatas o licitadoras y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE José Carlos Álvarez Martín

| JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN |                                | 25/05/2023 13:26:17                               | PÁGINA: 6/6 |                    |
|----------------------------|--------------------------------|---|-------------|--------------------|
| VERIFICACIÓN               | NJyGwqU6rzIm5o4XD0Hc6DjDV3qrl6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             | es/verificarFirma/ |